



Sección: 7

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 39 21/25
Fax.: 922 47 64 11
Email.: conten1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 000[REDACTED]2020
NIG: 3803845320[REDACTED]
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 0003[REDACTED]2021
IUP: TC2020016520

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
Subdelegación de Gobierno

Abogado:
Jesus Castro Robredo
Abogacía del Estado en SCT

Procurador:

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2021.

Vistos por el magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso número 1 de esta Ciudad los presentes autos, en el que son partes las personas identificadas al margen, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, se dicta la presente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 02/10/2020 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a anterior resolución del mismo órgano, fechada el 02/10/2020, que acordó Denegar la Autorización de Residencia de Larga Duración solicitada por la actora.

Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.

SEGUNDO.- Celebrado el acto del juicio, con la asistencia de las partes mencionadas en el acta, el recurrente se ratificó en su escrito de demanda, y se opuso la Administración demandada, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, practicándose la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PRETENSIONES DE LAS PARTES

Por la recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se anule la resolución impugnada y se reconozca el derecho a la autorización denegada, con expresa imposición de las costas procesales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	19/05/2021 - 12:38:48
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: [REDACTED]	
38 [REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2021 11:40:35	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La Administración demandada se opone al recurso por entender ajustada a Derecho la resolución impugnada.

SEGUNDO.- SOBRE EL REQUISITO DE LA CONTINUIDAD EN LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

La resolución de esta Litis está vinculada al PA [REDACTED] 2020, ya que la denegación de la residencia de larga duración de la recurrente se fundamentó en la previa denegación de la autorización de larga duración de la madre de la actora (menor de edad al tiempo de su solicitud).

En Sentencia dictada en el día de hoy respecto del PA [REDACTED] 2020 se indica:«

Dispone el artículo 148 del Real Decreto 557/2011:

1. Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los extranjeros que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años. Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización los extranjeros que acrediten haber residido durante ese periodo de forma continuada en la Unión Europea, en calidad de titulares de una Tarjeta azul-UE, siempre que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.

2. La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro de los cinco años referidos en el apartado 1, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular. En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años requeridos. En el caso de solicitud de una autorización de residencia de larga duración en base a lo previsto en el segundo párrafo del apartado anterior, la continuidad de la residencia como titular de una Tarjeta azul-UE no quedará afectada por ausencias de la Unión Europea de hasta doce meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos. “

La resolución impugnada fundamenta la denegación de la residencia de larga duración por el siguiente motivo:

« De los sellos de salida y entrada en España que figuran en el pasaporte número 718794831 de el/la interesado/a, se deduce la ausencia del territorio español de más de diez meses en el periodo de los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, por un total de 311 días:

Salida el 21/02/15 y entrada el 07/03/15 (14 días)

Salida el 20/06/15 y entrada el 04/08/15 (45 días)

Salida el 12/09/15 y entrada el 15/09/15 (3 días)

Salida el 18/12/15 y entrada el 08/01/16 (21 días)

Salida el 17/06/16 y entrada el 05/08/16 (55 días)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	19/05/2021 - 12:38:48
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38235adef3e73f910d4983f70881621424435977	
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2021 11:40:35	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Salida el 28/01/17 y entrada el 31/01/17 (3 días)

Salida el 25/06/17 y entrada el 13/08/17 (49 días)

Salida el 26/04/18 y entrada el 13/05/18 (17 días)

Salida el 22/06/18 y entrada el 21/08/18 (61 días)

Salida el 10/12/18 y entrada el 06/01/19 (27 días)

Salida el 20/07/19 y entrada el 07/08/19 (18 días)

Salida el 17/11/19 y entrada el 22/11/19» (5 días)

La representación de doña [REDACTED] motiva su recurso por considerar que del certificado emitido por la empresa para la que aquella presta servicios profesionales se constata que la misma ha estado «... exactamente 209 días por razones exclusivamente laborales fuera de España, no superando las salidas mas de 6 meses dentro de cada año y no llegando al cómputo global de salidas que superen los 365 días en los últimos 5 años.»

Pues bien, examinado el certificado de la empresa aportado a los autos por la recurrente (elemento 7, Folio 9 del Expediente Administrativo remitido vía inside) se acreditó que sólo una de las indicadas salidas de España se debió a motivos laborales (la comprendida entre el 20/06/2015 y el 04/08/2015); lo cual implica restar 45 días del cómputo total de 311 días fuera de España que hace la resolución impugnada. Esto hace un total de 266 días, por lo que no se supera ni seis meses en cada una de las salidas ni se supera el máximo legal en los últimos 5 años.»

Procede, en consecuencia, estimar el presente recurso.

TERCERO.- COSTAS

Procede, de conformidad con lo antes razonado, y sin necesidad de otros análisis, la estimación del recurso contencioso-administrativo; con imposición de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción contencioso-administrativa -LJCA- (según la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal) y por no concurrir razones que justifiquen apartarse de la regla general establecida en dicho precepto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.-) ESTIMAR el recurso interpuesto, anulando las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho pretendido en el suplico de la demanda.

2º.-) MPONER LAS COSTAS PROCESALES a la Administración demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Llévase testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	19/05/2021 - 12:38:48
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: [REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2021 11:40:35	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	19/05/2021 - 12:38:48
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: [REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2021 11:40:35	